

Ejecutivo 2021-00529-00

Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga, el 16 de septiembre de 2021. Bucaramanga, **07 OCT 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **07 OCT 2021**

La presente demanda ejecutiva, fue recibida del Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse ubicado el domicilio del demandado dentro de nuestra comprensión territorial.

Estando al Despacho la demanda instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra DOMINGO A. RAMIREZ V., para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se debe aclarar el nombre del demandado, toda vez que se confirió poder para demandar a DOMINGO ABEL RAMIREZ VILLAMIZAR, sin embargo, la demanda se dirigió contra DOMINGO A. RAMIREZ V.
- De acuerdo con lo manifestado en el hecho TERCERO, y como en el pagaré no se estipuló que el pago de la obligación debía realizar en cuotas; debe precisar el demandante, cuántas obligaciones se están cobrando en el pagaré allegado, por qué valor fue desembolsada cada una de ellas; si se pactó el pago por instalamentos, deberá indicar el valor de cada cuota, plazo pactado y fecha de vencimiento de cada cuota; si se realizaron abonos, indicar el valor, la fecha y la forma como fueron imputados a la obligación. Igualmente debe indicar la fecha en que se declaró vencidos la totalidad de los plazos.
- Lo manifestado en el hecho PRIMERO, respecto del número del pagaré, no coincide con el número que aparece en dicho documento.
- Teniendo en cuenta que bajo el radicado 2021-00530, existe demanda ejecutiva por los mismos hechos y pretensiones y con base en el mismo pagare allegado aquí como base de recaudo; se ordena a la parte actora que debe allegar el original de dicho documento.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra DOMINGO A. RAMIREZ V.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, en los términos conferidos.

Notifíquese,

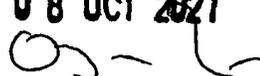


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. **087**. Hoy,

08 OCT 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO